**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/7363/2019/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepetzintla

**COMISIONADA PONENTE:** María Magda Zayas Muñoz

**COLABORÓ:** Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **02989919** y **ordena** la entrega de la información peticionada.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES ..... 1
CONSIDERANDOS ..... 2
PRIMERO. Competencia. ..... 2
SEGUNDO. Procedencia. ..... 2
TERCERO. Estudio de fondo. ..... 3
CUARTO. Efectos del fallo. ..... 9
PUNTOS RESOLUTIVOS ..... 10


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tepetzintla, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> *1.- Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.*
> *2.- Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del/o los panteón/nes municipales que hay/a en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/n la/s fosa/s común/es.*
> *3. Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en es/s fosas común/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año.*
> *4.- Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal (sic)*
> ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El dos de julio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El seis de julio de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso y Ampliación del Plazo para Resolver.** El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para efectos de emitir la resolución correspondiente.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El cinco y seis de septiembre de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante oficio UTM/TEP/079/2019 y anexos, remitidos vía sistema Infomex-Veracruz y correo electrónico respectivamente, recibido en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

**7. Cierre de instrucción.** El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer al Ayuntamiento de Tepetzintla lo siguiente:

1.- Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.

2.- Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del/o los panteón/nes municipales que hay/a en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/n la/s fosa/s común/es.

3. Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en es/s fosas común/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año.

4.- Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz:

...

H. AYUNTAMIENTO DE TEPETZINTLA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETZINTLA.

TEPETZINTLA, VER., A 02 DE JULIO DEL 2019
DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NUM. OFICIO: UTM/TEP/070/2019
ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACION.

[redacted]
**PRESENTE.**

De acuerdo a su solicitud recibida con numero 02989919 con la fecha de presentación 29/06/2019, donde requiere diversos datos con relación a los panteones, la unidad de transparencia verifico y analizo los diferentes puntos a los que hace referencia esta solicitud y una vez echo esto, genero el oficio pertinente al área que resguarda la información solicitada, siendo el departamento de Sindicatura, una vez echo de su conocimiento el seguimiento dado a su solicitud se le entrega la información que fue entregada por el departamento correspondiente toda información es entregada escaneando los oficios originales que remite el departamento a cargo de resguardar la información solicitada, la unidad de transparencia solo verifica que la información sea y cumpla con lo que el solicitante requiere.

**ATENTAMENTE**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETZINTLA, VER.**

**GENARO HERNANDEZ SANCHEZ**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL 2019-2021

*CCP. Archivo.*

Palacio Municipal s/n
Colonia Centro, Tepetzintla, Veracruz.
C. p. 92530
Teléfonos (785) 85 3 01 28 y 85 3 03 42

H. AYUNTAMIENTO
TEPETZINTLA

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TEPETZINTLA.

TEPETZINTLA, VER., A 02 DE JULIO DEL 2019
DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NUM. OFICIO: UTM/TEP/069/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

**AL PROF. JUAN HERMELINDO MORALES**
**SINDICO UNICO DEL H. AYUNTAMIENTO**
**DE TEPETZINTLA, VER.**
**PRESENTE.**

Mediante el Folio de petición de información **02989918** con fecha de presentación 29/06/2019 que ha sido recibida a través de la plataforma de INFOMEX, enviada por el solicitante de identidad resguardada **PD-NOM-007** donde se encontró la siguiente solicitud:

-Proporcione de la manera más atenta la siguiente información:
***"SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE PANTEONES"***

Esta Unidad de Transparencia concluye de acuerdo a esta solicitud, se le entregara la información correspondiente al Municipio de Tepetzintla del Estado de Veracruz.

De acuerdo a la información interna del Municipio se tiene en conocimiento que la información solicitada la tiene bajo resguardo el departamento de Sindicatura, que usted tiene bajo su resguardo.

De acuerdo a lo anterior se envía este oficio para que el departamento de Sindicatura remita a esta Unidad de Transparencia en un lapso **con termino no mayor a 4 días hábiles a partir de la recepción del mismo**, un informe girado por oficio signado por el titular con fecha, folio y sello del departamento de lo anterior solicitado,

Puede dar respuesta por los siguientes medios
-Entrega Personalmente en Físico o electrónicamente escaneado, en el mismo Edificio del H. Ayuntamiento.
-Escaneado por Correo electrónico enviado a:
u.transparenciatepe@gmail.com
transparencia@tepetzintla.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO DE TEPETZINTLA, VER.
2018 02 JUL 2019 2021
RECIBIDO
SINDICATURA MUNICIPAL

**ATENTAMENTE**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETZINTLA, VER.**

**GENARO HERNANDEZ SANCHEZ**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL 2018-2021



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETZINTLA.
TEPETZINTLA

DEPARTAMENTO: SINDICATURA
OFICIO: S/TEP/047/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**C. GENARO HERNANDEZ SANCHEZ**
**TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETZINTLA, VER.**

El que suscribe **Mtro. JUAN HERMELINDO MORALES,** Sindico Único Municipal de Tepetzintla, Ver. Se dirige respetuosamente a usted, en respuesta a su oficio de petición No. UTM/TEP/069/2019 de "LA SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE PANTONES", se informa que se cuenta con un cementerio municipal el cual se ubica cerca del centro de la población de Tepetzintla, Ver., el cual cuenta con pocos espacios, por lo mismo se gestiona un nuevo panteón ubicado en el noreste del municipio.

Sin otro asunto que tratar, me es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**TEPETZINTLA VER. A 02 DE JULIO DEL 2019**

**ATENTAMENTE**

H. AYUNTAMIENTO DE TEPETZINTLA, VER.
2018 02 JUL 2019 2021
RECIBIDO
U. DE T. MUNICIPAL
GENARO HDEZ SANCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Mtro. JUAN HERMELINDO MORALES**
**SINDICO MUNICIPAL**

**C.C.P. PARA ARCHIVO**
**JHM/rmm**

**Palacio Municipal s/n**
**Colonia centro, Tepetzintla Veracruz.**
**c.p. 92530**
**Teléfonos (785) 85 3 01 28 y 85 3 03 42 ext. 111**

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

*A través de la presente interpongo un recurso de revisión, debido a que el sujeto obligado no respondió la información solicitada.*

*Como puede observarse, en la solicitud de información se realizaron cuatro preguntas puntuales.*

*1.- Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.*
*2.- Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro dello los panteón/nes municipales que hayla en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/n la/s fosa/s común/es.*
*3. Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en es/s fosas común/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año.*
*4.- Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.*

*Preguntas que fueron enviadas en archivo adjunto, como lo permite la plataforma infomex. Y el sujeto obligatorio no dio respuesta.*

*Por lo cual, pido a este órgano garante que revise el caso y garantice mi derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad.*

...

El Titular de la Unidad de Transparencia compareció al recurso de revisión mediante oficio UTM/TEP/079/2019 de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve y anexos, remitidos vía sistema Infomex-Veracruz y correo electrónico, mismo que en su parte conducente dice:

...

(...)

....este Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, mediante su departamento de Unidad de Transparencia verifico la información proporcionada a la parte recurrente y determino que efectivamente se proporcionó de manera errónea e incompleta, para lo cual se volvió a generar nuevamente la solicitud de información al área correspondiente que resguarda la información solicitada, se proporcionó a la parte recurrente de manera correcta con la información que solicito en un principio y notificado a la dirección de correo electrónico que la parte recurrente tiene asignada para recibir notificaciones (de correo electrónico que la parte recurrente tiene asignada para recibir notificaciones...), para lo cual se adjuntan las capturas de pantalla de la entrega de la información así como los oficios que se proporcionaron a la parte recurrente.

(...)

...

El oficio de referencia contiene anexa la siguiente documentación:

- Oficio UTM/TEP/078/2019 de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, el cual se encuentra signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente

- Oficio UTM/TEP/076/2019 de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, el cual se encuentra signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Sindico Único del Ayuntamiento

- Oficio S/TEP/068/2019 de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, el cual se encuentra signado por el Síndico Municipal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia

El oficio UTM/TEP/078/2019, en su parte medular señala:

...

*(...)*

*...la unidad de transparencia verifico y analizo los diferentes puntos a los que hace referencia este Recurso de Revisión y una vez hecho esto, se verifico que efectivamente no se respondió de manera correcta a su Solicitud de información con número de folio 02989919 y recibida con fecha 29/06/2019, ya que parte de este departamento de Unidad de Transparencia, no se percató del documento adjunto a su petición, por lo cual se generó nuevamente el oficio pertinente al área que resguarda la información, que se solicita, siendo el departamento de Sindicatura, una vez hecho de su conocimiento el seguimiento dado a su solicitud se le entrega la información que fue proporcionada por el departamento correspondiente toda información es entregada escaneando los oficios originales que remite el departamento a cargo de resguardar la información solicitada, la unidad de transparencia solo verifica que la información sea y cumpla con lo que el solicitante requiere.*

*(...)*

...

El oficio UTM/TEP/076/2019, en su parte respectiva refiere:

...

*(...)*

*Mediante el Folio de Recurso de Revisión 00200019 con fecha de presentación 29/08/2019 que ha sido recibida a través de la plataforma de INFOMEX, enviada por el solicitante de identidad resguardada PD-NOM-007 donde se encontró la siguiente solicitud:*

*-proporcione de la manera más atenta la siguiente información:*

*"SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE PANTEONES"*

*1.- Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.*

*2.- Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del/o los panteón/nes municipal/les que hay/a en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/n la/s fosa/s común/es.*

*3.- Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s común/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año.*

*4.- Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.*

*Esta Unidad de Transparencia concluye de acuerdo a esta solicitud, se le entregara la información correspondiente al Municipio de Tepetzintla del Estado de Veracruz.*

*De acuerdo a la información interna del Municipio se tiene en conocimiento que la información solicitada la tiene bajo resguardo del departamento de Sindicatura, que usted tiene bajo su resguardo.*

*(...)*

...

El oficio S/TEP/068/2019, en su parte correspondiente menciona:

...

*El que suscribe Mtro. Juan Hermelindo Morales, Sindico Único Municipal de Tepetzintla, Ver., se dirige respetuosamente a usted, para dar respuesta a su oficio de petición N° UTM/TEP/076/2019 de "LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE PANTEONES", por reservado PD-NOM-007.*

*1. Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.*

*R: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tepetzintla, Veracruz. No cuenta con ningún reglamento de Panteón municipal.*

*2. Informe si la fiscalía general del estado tiene alguna fosa común dentro del/o los panteón/nes municipal/es que hay/a en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/n la/s fosa/s común/nes.*

*R: No cuenta con ninguna fosa común el H. Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz*

*3. Informe el número de cuerpos de la FGE ha inhumado en esas/s fosa/s común/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año.*

*R: No cuenta con ninguna fosa común el H. Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz*

*4. Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.*

*R: No cuenta con ninguna fosa común el H. Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz.*

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es ***Fundado*** acorde a las razones que a continuación se indican:

Ahora bien, la información solicitada tiene la calidad de pública y obligación de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV, y 15 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 17, 27 fracción I, 35 fracción XXV inciso e), 39, 40 fracción XV y 59, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la normatividad antes citada, se advierte que, los sujetos obligados deberán hacer público en sus plataformas digitales sus marcos normativos aplicables dentro de los cuales se deberán incluir leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros; por otro lado, los Ayuntamientos contaran entre sus atribuciones el tener a su cargo el servicio público municipal, como lo es, el servicio de panteones, a través de las diversas comisiones, lo que a través de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento se llevará un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud, dicha información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada.

Ahora bien, de las documentales que consta en autos, no se acredita que el Titular de la Unidad de Transparencia, puesto que si bien realizó los trámites tendientes a la búsqueda y localización de la información para su entrega, lo cual queda evidenciado mediante los documentos UTM7TEP/069/2019, S/TEP/047/2019, UTM/TEP/078/2019, UTM/TEP/076/2019 y S/TEP/068/2019, no fue exhaustivo en ello, puesto que con base en lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, aparte de la Sindicatura, existen más áreas que cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto, como es la Secretaría del Ayuntamiento, así como la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto.

Incumpliendo así, con lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"***

> ...
> Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Ahora bien, toda vez, que parte de la información peticionada corresponde a una obligación de transparencia contenida en la fracción I del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia en la que se publica el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros, su entrega procede de manera

electrónica por así generarse, lo que se robustece con el criterio **1/2013** emitido por este Órgano Garante, que a la letra dice:

...

*La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo,* ***MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.*** *sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.*

...

Siendo innecesario que este órgano realice la diligencia a los portales de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo peticionado al ente obligado, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron que para acceder a ella.

Es así que, de lo todo lo antes expuesto es de advertir que el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en las áreas que de acuerdo a sus atribuciones pudieran contar esta, debiendo dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos formulados en el formato en el que lo requerido se encuentre generado, debiendo puntualizar que en el caso de contar con un reglamento para los panteones municipales y un reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal, esto último en caso de que existiera, su entrega deberá proceder de manera electrónica, ello por encontrarse vinculada a la obligación de transparencia prevista en la fracción I del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundados** los agravios de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida, otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** que, previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que por sus atribuciones resulten ser las competente, proceda en los términos siguientes:

- Deberá dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos formulados en el formato en el que lo requerido se encuentre generado, no obstante, en el caso de contar con un reglamento para los panteones municipales y un reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal, esto último en caso de que existiera, su entrega deberá proceder de manera electrónica, por corresponder a una obligación de transparencia contenida en la fracción I del artículo 15 de la Ley 875 de transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del hoy recurrente que:

**a)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Elizabeth Rojas Castellanos**
**Secretaria de Acuerdos**